

PAUTAS PARA LA EVALUACIÓN EN LOS CONCURSOS PARA SECRETARIOS DE AMBAS INSTANCIAS EN LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (ANEXO A LOS REGLAMENTOS)

ANTECEDENTES

Máximo total: 15 puntos.

Reglas generales

No se computarán las copias que no se hallen certificadas, salvo lo establecido en el punto III.16.

No se computarán los antecedentes que no estén acreditados o, aunque lo estén, si no han sido invocados con indicación de la foja que corresponda en la carpeta respectiva.

Los diversos rubros de antecedentes están sujetos a sus respectivos máximos parciales, pero la suma de todos ellos no podrá exceder el máximo total de 15 puntos.

I. Títulos y otros estudios de posgrado (máximo parcial 7 puntos)

Se computarán por este concepto hasta 7 puntos en total, de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Títulos

1. Se computarán hasta 7 puntos por el título de Doctor en Derecho.
2. Dentro del máximo precedentemente previsto, el puntaje por título de doctor será proporcional a la calificación obtenida en el examen de tesis y a la mayor o menor pertinencia de su tema con las necesidades del cargo.
3. Se computarán hasta 6 puntos por el título de maestría en derecho, siempre que la temática central de los estudios cursados esté relacionada con el derecho del trabajo o procesal del trabajo, y hasta 5 puntos por el título de maestría en derecho cuando dicha temática se halle referida a disciplinas generales aplicables al ámbito laboral (por ejemplo, derecho constitucional, filosofía del derecho o, si el jurado así lo apreciase en el caso, derecho civil o derecho procesal civil). Se computarán hasta 4 puntos por el título de maestría en derecho sin mención de especialidad. No se computarán especialidades ajenas.
4. Se computarán hasta 4 puntos por el título de abogado especialista en derecho del trabajo y hasta 3 puntos por el título de abogado especialista en disciplinas generales aplicables al ámbito laboral, siempre que dicho título corresponda a una carrera de posgrado, dictada en una universidad u organismo público reconocido y no a una orientación de los estudios de grado. Si el título fuese expedido por una institución no universitaria ni oficial, se computará con hasta 1 punto.
5. No se computarán con los puntajes anteriores, ni aun en medida proporcional, los estudios de posgrado que no hayan culminado con la expedición del título respectivo, aunque ellos hayan sido completados y falte algún requisito para la expedición. Se admitirá, sin embargo, el certificado de título en trámite si consta el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su emisión.

b. Otros estudios de posgrado

1. No se computarán en este apartado los estudios de posgrado que hayan culminado con la expedición del título respectivo, cuyo valor se considera incluido en la apreciación del apartado anterior.

2. Se computará hasta 0,3 punto por la aprobación de cada curso universitario de posgrado, de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura o de la Escuela Judicial de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, relacionado con el derecho del trabajo o procesal del trabajo que haya tenido una carga horaria mínima de 30 horas; hasta 0,2 punto si su duración fuese menor de 30 horas pero no menor de 16 horas y hasta 0,1 punto si su duración fuese menor de 16 horas pero no menor de 8 horas.

3. Se computará, en las mismas condiciones, hasta 0,2 punto o hasta 0,1 punto, según su duración de conformidad con lo precedentemente establecido, por la aprobación de cada curso universitario de posgrado relacionado con disciplinas generales aplicables al ámbito laboral (por ejemplo, los mencionados en el apartado a.3, parte general del Derecho Civil o régimen de contratos).

4. No se computarán los cursos correspondientes a especialidades ajenas (por ejemplo, Derecho Penal, Derecho Tributario o temas de familia y sucesiones no relacionados directamente con los problemas laborales).

5. No se computará puntaje alguno por la asistencia a conferencias, ciclos de conferencias o cursos de posgrado, universitario o no universitario en los que no conste aprobación.

6. No se computará puntaje alguno por la participación en congresos o jornadas en los que el concursante no hubiese presentado trabajo ni actuado como panelista o disertante.

II. Docencia e investigación (máximo parcial 8 puntos)

Se computarán hasta 8 puntos por el ejercicio de la docencia o de la investigación, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Docencia

1. El ejercicio de la docencia se valorará del siguiente modo.

Profesor titular de derecho del trabajo o procesal del trabajo, por concurso, 1,5 punto por año o fracción mayor de 6 meses.

Profesor asociado de las mismas asignaturas, por concurso, 1,2 punto por año o fracción mayor de 6 meses.

Profesor adjunto de las mismas asignaturas, por concurso, 1 punto por año o fracción mayor de 6 meses.

Jefe de Trabajos Prácticos de las mismas asignaturas, por concurso, 0,6 por año o fracción mayor de 6 meses.

Poder Judicial de la Nación

Ayudante de 1ª o de 2ª de las mismas asignaturas, por concurso, 0,3 por año o fracción mayor de 6 meses.

2. Los mismos cargos, relacionados con materias generales aplicables al ámbito laboral, se calificarán con una reducción de 30%. Las materias relativas a otras especialidades jurídicas no se computarán.

3. Los mismos cargos, obtenidos por designación directa u otro medio, reducirán su calificación a la mitad. Esta reducción se aplicará también en forma adicional a la prevista en el inciso 2.

4. Cuando el concursante se haya desempeñado simultáneamente en dos o más cargos docentes, en una o más instituciones, sólo se computará para cada período el cargo de mayor puntaje.

5. Las denominaciones que aquí se emplean para los cargos docentes son las que rigen en la Universidad de Buenos Aires, pero se extienden a los cargos equivalentes que con diversas denominaciones rijan en otras universidades.

6. El desempeño en calidad de profesor titular o adjunto, por concurso o designación, en cursos universitarios de posgrado en temas relacionados con el derecho del trabajo o procesal laboral, con el perfeccionamiento de la labor judicial o con disciplinas generales aplicables al ámbito laboral se computará a razón de 0,5 punto por año o fracción mayor de 6 meses.

7. El desempeño en calidad de profesor titular o adjunto, por concurso o designación, en cursos o instituciones de orden terciario o en instituciones profesionales o científicas, en temas relacionados con el derecho del trabajo o procesal laboral, con el perfeccionamiento de la labor judicial o con disciplinas generales aplicables al ámbito laboral, se computará a razón de 0,3 punto por año o fracción mayor de 6 meses.

8. Si cualquiera de los desempeños previstos en los incisos 6 y 7 fuere simultáneo con otros cargos docentes universitarios y adicional a ellos, el puntaje total por este rubro no podrá exceder de 1,5 punto por período. En este caso y con esta limitación, no regirá lo dispuesto en el inciso 4.

9. No se computará el ejercicio de la docencia primaria o secundaria.

10. Para acreditar desempeño docente se requerirá certificación de la Facultad o del Departamento respectivo, en los que consten la categoría oficialmente asignada al candidato, la materia dictada, el o los períodos de desempeño y el procedimiento de designación.

11. Cuando un candidato haya sido designado para un mismo cargo docente en períodos lectivos sucesivos, la situación se interpretará como desempeño ininterrumpido, incluidos los períodos de inactividad intersticiales.

12. La participación del candidato en el dictado de un curso que no alcance la duración necesaria para ser computado como tal será valorada como conferencia dictada.

13. Cada conferencia o participación en mesas redondas, donde el concursante haya actuado como disertante o panelista, se calificará con 0,1 punto, siempre que el tema esté relacionado con el derecho del trabajo o procesal laboral, con el perfeccionamiento de la labor judicial o con temas generales aplicables al ámbito laboral. Quedan excluidas de esta calificación las conferencias o participaciones en congresos o jornadas, que se regirán por el inciso 16.

14. Cada conferencia o participación en mesas redondas donde el concursante haya actuado como disertante o panelista, se calificará con 0,05 punto si el tema estuviese relacionado con otros temas jurídicos, teóricos o prácticos.

15. No se computarán conferencias ni participación en mesas redondas relativas a temas no relacionados con el derecho.

16. La participación en congresos o jornadas relativos a temas de derecho del trabajo o procesal laboral, al perfeccionamiento de la labor judicial o a temas generales aplicables al ámbito laboral se computará con 0,1 punto si el concursante hubiera actuado en ellos como panelista, disertante u organizador o hubiese presentado trabajo. Esta calificación es independiente de la que correspondiere por la publicación del trabajo en ellas presentado.

17. No se computará la participación en congresos o jornadas relacionados con otros temas, jurídicos o no jurídicos.

b) Investigación

1. La investigación solo se computará cuando se acredite participación en proyectos reconocidos por instituciones oficiales de investigación. La participación en cada uno de estos proyectos se computará a razón de 0,5 puntaje que se elevará a 1 si se tratara del director.

2. No se computarán como investigación la participación en grupos informales de estudio, trabajos presentados a cursos o seminarios ni peticiones dirigidas a las autoridades.

c) Antecedentes afines

1. Los premios a la actividad o a la producción jurídica discernidos por entidades públicamente reconocidas se contarán a razón de 0,3 adicional por cada uno, con independencia de que se trate de un primer premio, de un segundo o tercer premio, o de un premio conseguido igualmente a una pluralidad de personas. Para una mención se computará 0,1 punto.

III. Publicaciones (máximo parcial 10 puntos)

El jurado otorgará hasta 10 puntos por publicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Se computarán hasta 4 puntos por cada libro original de autoría exclusiva vinculado con el derecho del trabajo, el derecho procesal laboral, el perfeccionamiento de la labor judicial o temas generales aplicables al ámbito laboral.

2. Se computarán hasta 2 puntos por cada libro original de autoría exclusiva vinculado con otros temas jurídicos, teóricos o prácticos.

3. No se computarán libros acerca de otros temas.

4. Se computará hasta 0,8 punto por cada artículo original de autoría exclusiva vinculado con el derecho del trabajo, el derecho procesal laboral, el perfeccionamiento de la labor judicial o temas generales aplicables al ámbito laboral que haya sido publicado en una revista especializada. Se consideran revistas especializadas los diarios y revistas jurídicos en general y las publicaciones

Poder Judicial de la Nación

correspondientes a la rama del derecho a la que corresponda el artículo, siempre que sean editadas por una editorial o por una institución públicamente reconocida en el ámbito jurídico.

5. Se computará hasta 0,5 punto por cada artículo original de autoría exclusiva vinculado con otros temas jurídicos, teóricos o prácticos, publicado en una revista especializada.

6. Las notas a fallo, los comentarios bibliográficos y los sumarios de jurisprudencia, publicados en una revista especializada, se computarán a razón de hasta 0,6 punto, siempre que se refieran a temas laborales.

7. Los puntajes precedentemente indicados se graduarán, según criterio del jurado, de acuerdo con la naturaleza, el contenido y la envergadura del trabajo publicado. No se computarán trabajos acerca de temas no relacionados con el derecho.

8. En los casos de publicaciones en colaboración, la calificación se dividirá por el número de autores.

9. En los casos de libros colectivos, la calificación se reducirá a un tercio cuando el concursante hubiera actuado como recopilador o director. Esta calificación se dividirá a su vez por el número de recopiladores o directores cuando este fuese plural.

10. Los artículos publicados en libros colectivos se calificarán como artículos publicados en revista especializada, independientemente de que su autor haya actuado o no como recopilador o director y de la calificación que le corresponda por esta actuación.

11. Los artículos publicados en revistas internacionales con referato tendrán en su calificación un incremento del 30%.

12. Los artículos publicados en diarios o revistas de interés general o en publicaciones que no reúnan los requisitos previstos en el apartado III. 4 tendrán en su calificación una reducción de 50%.

13. Los artículos publicados en actas de congresos o jornadas o en sitios reconocidos de internet tendrán en su calificación una reducción de 30%.

14. Se computarán como publicados los libros en vías de publicación siempre que se acompañe su texto completo y la editorial haya certificado por escrito esa circunstancia. No se admitirán certificados que no emanen de la empresa editorial ni aquellos que no contengan la concreta aceptación del trabajo para su publicación efectiva.

15. No se computarán trabajos inéditos.

16. Para acreditar la publicación de un artículo, reseña de jurisprudencia o nota bibliográfica, bastará acompañar copia simple del texto impreso en ella. Si se tratase de un libro, se presentará copia simple de la carátula y del índice. En cualquier supuesto, deben indicarse los datos precisos de la publicación (revista, número, año, página o, para los libros editorial, ciudad, año). El concursante deberá presentar una copia del libro si el jurado lo solicitare.

USO OFICIAL

OPOSICIÓN

Máximo total: 75 puntos

El jurado destinará hasta 30 puntos para calificar la consistencia jurídica de la solución, aún más allá de su carácter opinable; hasta 35 puntos para calificar la pertinencia de los fundamentos en relación con la solución que haya sido propuesta por el concursante, incluidos en esta evaluación la claridad y el buen orden de los argumentos vertidos y hasta 10 puntos para calificar la corrección del lenguaje.

En este último tema, el jurado atenderá a los aspectos gramaticales antes que a la elegancia del estilo. Para ese fin, tomará en cuenta los errores de ortografía, incluidos acentos o mal uso de mayúsculas, y los de sintaxis incluido el mal uso de los signos de puntuación.

Aprobado por Acta CNAT N° 2488 del 22/3/07, modificada por Resolución de Cámara N° 11 del 16/5/07.-